

ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA DE ACUERDO AL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO

- Responsabilidad Subsidiaria -

Lilian Ticona Pimentel



IX

**Jornadas Bolivianas de
DERECHO TRIBUTARIO**

Sujeto pasivo: Persona obligada a **satisfacer su propia** obligación tributaria al verificarse sobre éste el presupuesto de hecho que dé lugar al nacimiento del hecho imponible



La elección del hecho imponible responde al principio de **capacidad contributiva**, como límite constitucional al poder tributario.

Responsable Tributario por deuda ajena: es la persona que **sin tener la calidad** de contribuyente está obligado al pago del tributo, por tener una relación directa o indirecta con el contribuyente.



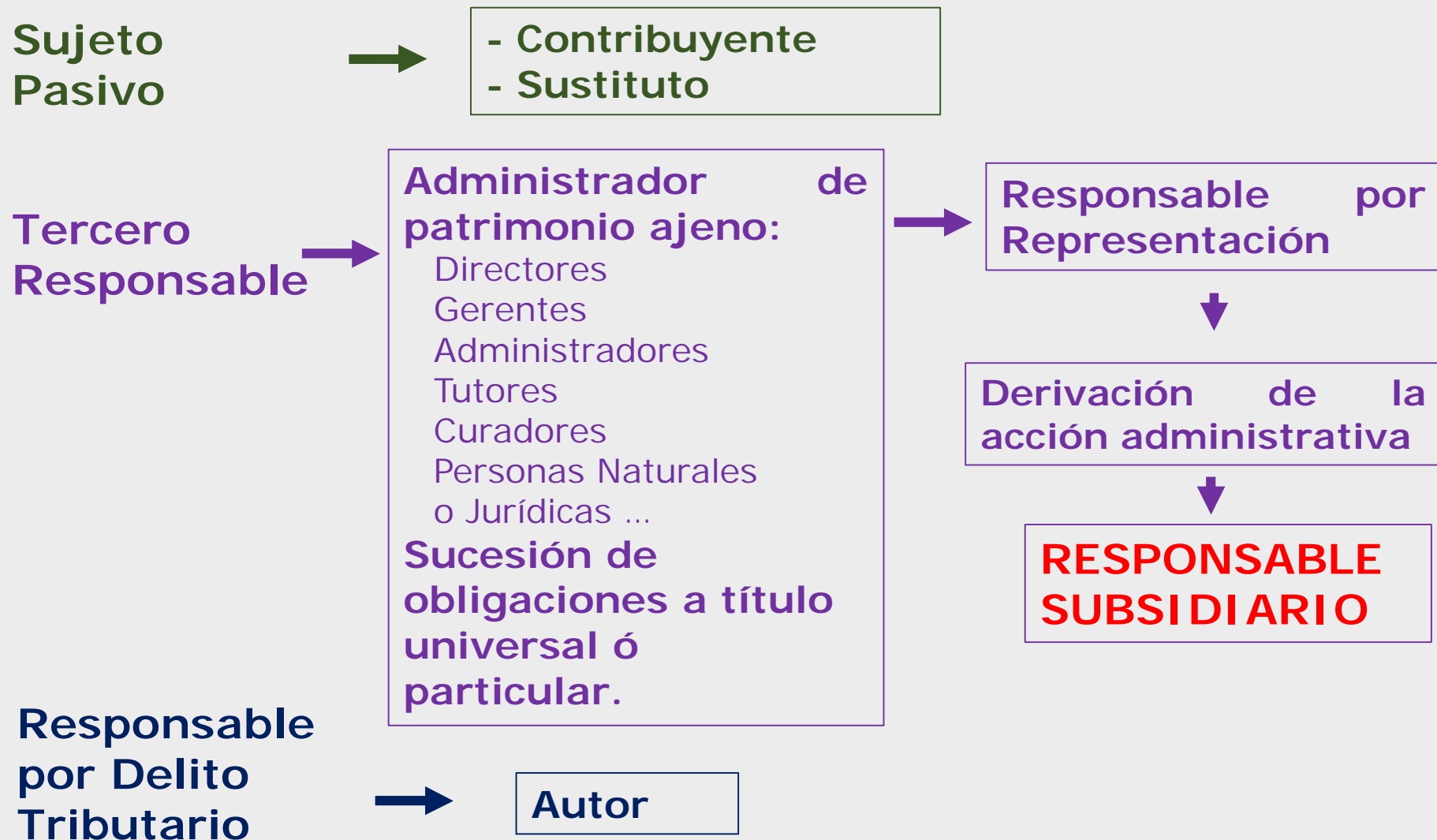
Contrario al principio de capacidad económica ?



Jornadas Bolivianas de
DERECHO TRIBUTARIO



Sujetos obligados al pago de la deuda



Jornadas Bolivianas de
DERECHO TRIBUTARIO



Alcance del trabajo

- ✓ **Características del Responsable Subsidiario**
- ✓ **La figura del Responsable Subsidiario en el nuevo escenario constitucional de Bolivia**
- ✓ **El dolo en la Responsabilidad Subsidiaria**
- ✓ **La Reglamentación vigente**



Jornadas Bolivianas de
DERECHO TRIBUTARIO



Características del Responsable Subsidiario

- Hecho Imponible: Identifica al sujeto pasivo. Sirve de índice o materialización de capacidad económica.
- Para la existencia del **sujeto pasivo** el presupuesto legal es **hecho imponible**.
- Para la existencia del **responsable subsidiario** es necesario un **presupuesto legal** que lo vincule a la la deuda ajena.
 - a) agotamiento de la acción de cobro
 - b) presencia de dolo en su conducta (dirección y control de las medidas y conductas que incidieron en la deuda)
- El responsable no es extraño a la deuda pero sí es extraño al hecho imponible.
- Excepcional e Inderogable.
- Se limita a la deuda pendiente de pago.
- Acción de Derivación.



Jornadas Bolivianas de
DERECHO TRIBUTARIO



Principios Constitucionales

Principios ético–morales del a sociedad plural:

Ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

Otros principios

Sentencia Constitucional 0112/2012.



Jornadas Bolivianas de
DERECHO TRIBUTARIO



Principio de Legalidad Ley y la Responsabilidad Subsidiaria

CPE

- Estado Descentralizado y con Autonomías.
- Determina expresamente que la **creación del tributo** corresponde al Órgano Legislativo **de cada nivel de Gobierno**.
- Deber de tributar en proporción a la capacidad económica y **conforme a ley**.

CTB –

- **Sólo la Ley** puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador y designar al sujeto pasivo.

Rige el principio de legalidad que incluye al responsable por deuda ajena.



Jornadas Bolivianas de
DERECHO TRIBUTARIO



Principio de capacidad económica y la Responsabilidad Subsidiaria

La **capacidad económica** del Sujeto Pasivo es **distinta** a la capacidad económica del Responsable Subsidiario, quién además no es el realizador del hecho imponible.

Posiciones:

- i) el aseguramiento del crédito tributario
- ii) medio para resarcir a la Administración la lesión del crédito tributario por un tercero.

Fundamento Constitucional.

La **vulneración al Principio ético-moral: ama qhilla, ama llulla, ama suwa** (no sea flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), se traduce en la conducta **dolosa** del tercero responsable y **justifica** dejar de lado el principio de capacidad económica.



Jornadas Bolivianas de
DERECHO TRIBUTARIO



Análisis del Dolo en la Responsabilidad Subsidiaria

CTB

Requisitos para la responsabilidad subsidiaria

- Agotamiento de patrimonio del Sujeto pasivo ó inexistencia al inicio de la ejecución
- Conducta dolosa del adm. De patrimonio ajeno.

DOLO = Vulnera los principios ético-morales «no seas mentiroso, no seas ladrón».

DOLO, provoca el **resarcimiento del daño** y genera la responsabilidad subsidiaria.

DOLO: Excluye a la mera insolvencia del sujeto pasivo.

DOLO y presunción de inocencia:

- Se funda en la buena fe
- La carga de la prueba recae sobre la Administración Tributaria.

Reglamentación sobre el Responsable Subsidiario

- Cumple con las previsiones del CTB pero **añade:**

*“... o, que en su condición de representantes hubieran cometido **infracciones tributarias**,...»*

Omisión de pago
Contrabando contravencional
Contravenciones Especiales



**RESPONSABILIDAD
OBJETIVA
DE RESULTADO**

TODA contravención daría lugar a la acción de derivación?

- Necesaria **CONSTATACION** de los elementos dolosos durante la determinación e independiente a ésta.



Jornadas Bolivianas de
DERECHO TRIBUTARIO



CONCLUSIONES

- La calidad de sujeto pasivo nace del hecho imponible, para cuya creación se toma en cuenta principio de capacidad económica. La calidad de tercero responsable nace de un presupuesto legal diferente a hecho imponible.
- El **hecho imponible** atribuible al sujeto pasivo es ajeno al responsable tributario, por ello su responsabilidad es “excepcional”.
- El quebrantamiento a los principios **constitucionales ético-morales**, fundamentan la responsabilidad subsidiaria y justifican la aparente vulneración al principio de capacidad económica.
- Para imputar responsabilidad por deuda ajena, **el quebrantamiento de los principios ético morales** incorporados en la CPE, se mide a través del dolo y tienen como consecuencia la **reparación del daño**.
- Se hace necesario establecer **mecanismos de constatación** de la conducta dolosa del tercero responsable, **en la misma etapa de determinación tributaria**, de manera independiente a ésta.
- La «**infracción tributaria**», **prescinde del elemento dolo** y no se encuentra previsto en ley, como condición legal para la procedencia de la derivación de la acción.



Jornadas Bolivianas de
DERECHO TRIBUTARIO

